



FICHA EXT.LAC Honduras

Normativa nacional

Constitución de la República Artículos 101, 102 y 313:

Artículo 101 principio de no extradición por delitos políticos y comunes conexos. (extranjeros) Artículo 102 regula por excepción los casos de extradición de nacionales (casos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada) ,que exista Tratado, que no se trate de delitos políticos y comunes conexos. Artículo 313 establece que la Corte Suprema de Justicia es la autoridad competente en materia de extradición.

En materia de jerarquía normativa en Honduras conforme a los Artículos 16 y 18 de la Constitución, los tratados forman parte del derecho interno al entrar en vigor para Honduras y en caso de conflicto, entre el tratado y la Ley prevalece el primero

150 Código Procesal Penal: se rige por los tratados
8 Código Penal (Decreto 130-2017) Aplicación de la Ley Penal de Honduras, salvo las excepciones estipuladas en el Derecho Internacional aprobadas por el Estado de Honduras

Artículo 37 de la Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas

Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales - Artículo 78 numeral 8 que reitera lo indicado en la Constitución respecto al Artículo 313 sobre la competencia de la Corte Suprema de Justicia y también es aplicable el Artículo 82 donde dispone que en esa materia, en primera instancia conocerá un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, electo por la misma Corte.

Proyecto de Ley de extradición de 2024

Es necesario que exista un Tratado de Extradición en vigor o Cláusula de Extradición reconocida por el Estado, que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito conforme a la legislación hondureña y que sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido. Rigen los principios de doble incriminación

No existe una Ley de Extradición en Honduras que regule en detalle el procedimiento para la extradición activa o pasiva.

Procedimiento para la extradición pasiva aprobado por la Corte Suprema de Justicia mediante Auto Acordado de fecha 10 de junio de 2013

Convenios en materias específicas

- Convención de las Naciones Unidas contra la **Delincuencia Organizada Transnacional**, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
	<ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988 Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes
	<ul style="list-style-type: none"> Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973) Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional (1988) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)
	<ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003
	<ul style="list-style-type: none"> OEA, Convención Interamericana contra la corrupción, 1996
<u>Convenios internacionales de extradición</u>	<ul style="list-style-type: none"> Convención Centroamericana de extradición, 1923, 12/4/1934 Convención Sobre Derecho Internacional Privado, conocida por Código de Bustamante, 1928 Convención de extradición. Montevideo, 1933
<u>Convenios bilaterales</u>	<ul style="list-style-type: none"> Estados Unidos. Tratado para la Extradición de Fugitivos de la Justicia (Treaty for The Extradition of Fugitives from Justice). 1909. Estados Unidos. Convención Adicional de Extradición (Supplementary Extradition Convention). 1927, declarado vigente hasta 2026 España. Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República de Honduras. 1999 Paraguay. Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Paraguay y el Gobierno de la República de Honduras. Pendiente.

Legislación nacional

Principios extradicionales

<u>Principios</u>	<ul style="list-style-type: none"> Doble incriminación: Reciprocidad: Legalidad: Especialidad: Mínimo punitivo:
<u>Motivos de denegación I</u>	<ul style="list-style-type: none"> Delitos políticos y fiscales: Existe como motivo de denegación los delitos políticos y conexos con los políticos, no hay referencia respecto a los delitos fiscales, por lo que si el tratado correspondiente lo permite puede otorgarse la extradición por delitos fiscales. Derechos humanos o motivos humanitarios: si Extradición de nacionales: De forma excepcional, si se autoriza la extradición de nacionales, en los casos mencionados en la reforma de 2012 al Artículo 102 de la Constitución de la República, en los casos indicados arriba

Extradición activa

<u>Procedimiento</u>	<p>El Procedimiento aprobado por la Corte Suprema de Justicia solo aplica para la Extradición Pasiva y cuando no exista un procedimiento establecido en el Tratado de Extradición correspondiente, no para la Activa. Para la Activa no hay regulación interna específica.</p> <p>Con carácter general, si se trata de un imputado: El Ministerio Público puede solicitar la Extradición al Juzgado que conoce el caso o solicita la Extradición a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, presentando toda la documentación pertinente establecida en el Tratado en el cual se fundamenta. Si se presenta al Juzgado que conoce el caso, éste la remite a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En ambos casos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia revisa la documentación y, si considera que cumple los requisitos del Tratado correspondiente, emite una resolución admitiendo la solicitud con los documentos acompañados y los envía a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para su legalización y comunicación a la Embajada de Honduras en el Estado Requerido para su tramitación o a la Embajada del Estado Requerido en</p>
-----------------------------	--

	Honduras. Si se trata de un condenado: El Ministerio Público puede solicitar la Extradición al Juzgado de Ejecución respectivo o directamente a la Corte Suprema de Justicia. Si se solicita a través del Juzgado de Ejecución, éste la remite a la Corte Suprema de Justicia. En ambos casos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia revisa la documentación y, si considera que cumple los requisitos del Tratado correspondiente, emite una resolución admitiendo la solicitud con los documentos acompañados y los envía a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para su legalización y comunicación a la Embajada de Honduras en el Estado Requerido para su tramitación o a la Embajada del Estado Requerido en Honduras.
Extradición pasiva	
<u>Supuestos de denegación II</u>	Constitución de la República en el Artículo 101: "El Estado no autorizará la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos". El Artículo 102, reformado en el 2012: "Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado Extranjero. Se exceptúan de esta disposición los casos relacionados con delitos de Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, Terrorismo y cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada y cuando exista Tratado o Convenio de Extradición con el país solicitante. En ningún caso se podrá extraditar a un hondureño por delitos políticos y comunes conexos"
	No existe una Ley de Extradición en Honduras que regule en detalle el procedimiento para la extradición activa o pasiva. El procedimiento aprobado por la Corte Suprema de Justicia mediante Auto Acordado de fecha 10 de junio de 2013. Procedimiento aprobado por la Corte Suprema de Justicia mediante Auto Acordado de fecha 10 de junio de 2013: 1) La solicitud se recibe a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional 2) La Secretaría de Estado remite la solicitud a la Corte Suprema de Justicia. 3) La Corte Suprema de Justicia señala al (la) Juez(a) Natural que conocerá del procedimiento para extraditar a una o más personas, el reclamado en todo momento será tratado como inocente, no podrá tenerse como culpable, ni presentarlo como tal a terceros. Este (a) Juez (a) Natural designado (a) conoce en primera instancia, 4) En el procedimiento de la Extradición se garantizará el debido proceso, el derecho a una doble instancia, derecho a la defensa material y técnica, así como la gratuitad de esta última, el respeto de la integridad física, psíquica y moral del o los reclamados, el derecho a la igualdad, a guardar silencio, a que se les de respuesta en un plazo razonable y los demás derechos y garantías establecidas en la Constitución, los Tratados y las Leyes. En las audiencias que se señalen, el (la) Juez (a) Natural designado (a) se regirá además por los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración, 5) El Juez (a) Natural examinará la petición y de ser procedente, mediante auto motivado, ordenará la aprehensión o captura de la persona reclamada. 6) Una vez habida la persona, se le pondrá en conocimiento en forma clara y precisa del contenido de la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente, y de todos los derechos, que la Constitución de la República, los Tratados o Convenios Internacionales y las leyes le reconocen, seguidamente el (la) Juez (a) Natural designado dictará la detención provisional por el tiempo máximo establecido en el tratado correspondiente, sin que las demoras producidas por gestiones indebidas de la defensa, se computen dentro del plazo mencionado para la referida detención, 7) El sujeto reclamado será asistido técnicamente por un abogado defensor de su elección, caso contrario se le nombrará de oficio un defensor público además, el Estado requirente podrá acreditar durante la tramitación de la extradición sus apoderados legales. 8) Dentro del plazo de la detención provisional, el (la) Juez (a) Natural designado (a) señalará audiencia para que las partes intervenientes procedan a la presentación y evacuación de pruebas, el (la) Juez (a) resolverá únicamente con las pruebas que se incorpore y con los testigos que se hallen presentes. Atendiendo la complejidad del asunto esta audiencia se podrá llevar a cabo en una o más sesiones. Una vez concluida esta audiencia, se procederá a la valoración de las pruebas evacuadas, y se dictará sin retardo y de forma motivada la resolución definitiva, otorgando o denegando la extradición 9) Contra la resolución definitiva dictada en primera instancia por el (la) Juez (a) Natural designado (a), sólo se podrá interponer el Recurso de Apelación, el cual será conocido y resuelto por el pleno de la Corte Suprema de Justicia. La apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación, ante el (la) Juez (a) que dictó la resolución que se impugna, mediante escrito en el que se expresarán los correspondientes agravios. En el auto de admisión del recurso se concederá a la otra parte el término de tres días para que conteste los agravios. Al día siguiente a la última notificación del auto en que se tenga por contestados los agravios, se remitirán los antecedentes ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la que confirmará, revocará o reformará la resolución impugnada, dentro de los tres días siguientes. Contra la resolución del máximo Tribunal no cabrá recurso alguno.
<u>Procedimiento</u>	Como puede verificarse en este proceso, no hay una intervención directa del Ministerio Público y la única participación que tiene es a petición del (la) Juez(a) Natural del proceso, cuando solicita que se le proporcione información respecto a si la persona solicitada en extradición tiene procedimientos investigativos abiertos, en atención a que puede ser una de las causas para denegar la extradición pasiva tal como está contemplado en los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por Honduras.
<u>Recursos</u>	Cabe Recurso de Apelación y, aunque no lo contempla el Auto Acordado, también aplica el Recurso de Amparo pues es de índole constitucional
<u>Órdenes internacionales</u>	En ausencia una legislación que lo indique expresamente, la Notificación Roja de INTERPOL no basta para realizar la detención y se requiere además una solicitud de detención provisional por el Estado Requerente.

<u>de búsqueda e INTERPOL</u>	
<u>Entrega temporal</u>	Depende del tratado de extradición aplicable
<u>Doble extradicción</u>	Corresponde la decisión a la Corte Suprema
<u>Extradición simplificada</u>	Depende del tratado aplicable
Referencias	
<u>Jurisprudencia relevante</u>	
<u>Referencias</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales División Legal Ministerio Público, <i>Extradición en Honduras</i>, OAS, 2021
Autoridades intervinientes	
<u>Autoridad central</u>	La Corte Suprema ejerce de autoridad competente
<u>Poder Judicial</u>	Corte Suprema. Arts. 313 de la Constitución, 78 y 82 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales,
<u>Ministerio Público</u>	El Ministerio Público no tiene intervención en la Extradición Pasiva, únicamente para informar a Tribunal de Extradición sobre si hay causas de investigación abiertas en contra de la persona solicitada en extradición. El Ministerio Público interviene en la Extradición Activa ya que es quien presenta la solicitud a la Corte Suprema de Justicia con toda la documentación correspondiente para su tramitación
<u>Otras autoridades</u>	La Policía Nacional e INTERPOL intervienen en la detención, la recepción de la información y la entrega o recepción de la persona extraditada
Experiencia práctica	
<u>Extradiciones concedidas en 2023 y 2024</u>	Enumerar 5 países con los que mayor número de extradiciones se han autorizado en 2023 y 2024: Estados Unidos de América, Costa Rica, El Salvador, Panamá y República Dominicana
<u>Extradiciones solicitadas en 2023 y 2024</u>	Enumerar 5 países con los que mayor número de extradiciones se han solicitado en 2023 y 2024: España, El Salvador, México, Costa Rica, Estados Unidos de América
<u>Utilización de IBER@ u otros medios en la trasmisión de solicitudes</u>	Vía diplomática